



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado: 20241200000603  
Fecha: 2024-01-05 15:22

## MEMORANDO

PARA: **SEGUNDO RAÚL DELGADO GUERRERO**  
DIRECTOR GENERAL

Miembros Comité de Defensa Judicial y Conciliación

DE: **LUIS FERNANDO CAICEDO DEVIA**  
Secretario Técnico  
Comité de Defensa Judicial y Conciliación

ASUNTO: Informe de Gestión II Semestre de 2023  
Comité de Defensa Judicial y Conciliación

Respetado Director General y miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación,

De manera atenta, como secretario técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio, creado mediante Resolución 000071 del 28 de febrero de 2017 y reglamentado mediante Resolución 001126 del 19 de octubre de 2023, me permito hacer entrega del Informe de Gestión del Comité durante el II semestre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución 001126 del 19 de octubre de 2023:

*"(...) Artículo 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por una funcionaria o funcionario público de la entidad, preferentemente un profesional en derecho, y tendrá las siguientes funciones: (...) 3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado al representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses".*

### Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Agencia. Decide en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

En este contexto, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la ART, durante el segundo semestre de 2023, realizó principalmente las siguientes actividades:

## **1. CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES**

### **I. Prejudiciales**

- En sesión del 13 de julio de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

**Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)**

**Despacho: Procuraduría 81 Judicial I Administrativa de Bogotá D.C.**

**Radicado No. 1531751**

**Jurisdicción: Contencioso administrativo. Nulidad y restablecimiento del derecho**

**Convocante: LAURA PATRICIA MEDINA ARBELAEZ**

**Convocados: ART**

#### Objeto de la solicitud de la Conciliación.

La convocante pretende la declaración de la nulidad de la Resolución No. 0207 del 08 de febrero de 2023, mediante la cual dio por terminado su empleo en provisionalidad y nombró en el mismo a la señora Sandra Paola Arenas Laguna, quien, mediante concurso de méritos, ocupó el cuarto puesto en la lista de elegibles.

#### Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si la entidad expidió La Resolución No. 0207 de 2023 observando los parámetros que la legalidad y la jurisprudencia le imponen.

#### Análisis del caso.

El parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el cual se alega vulnerado por la convocante, dispone: "*Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos* **Agencia de Renovación del Territorio**





*titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le faltan tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional".*

De ahí que, aplicadas las reglas que contienen tal disposición al caso concreto tenemos que: (i) la convocante fue vinculada mediante nombramiento provisional en la planta de personal de la ART mediante el Decreto 2097 del 22 de diciembre de 2016, esto es, antes de diciembre de 2018, empero (ii) a la fecha de entrada en vigencia de tal norma, i.e., 25 de mayo de 2019, esta tenía 61 años y 1085.73 semanas cotizadas, integrando en tal contabilización los tiempos públicos que acredita; de lo que se concluye que, tal beneficio no cobijaba a la convocante, toda vez que al momento de la entrada en vigor de tal disposición a esta le faltaban más de tres (03) años para adquirir su status de pensionada por vejez, pues le faltaban 214.27 semanas para alcanzar el número mínimo de semanas cotizadas que exige el Régimen de Prima Media – RPM – al que se encuentra afiliada (1300s), esto es, 4.1 años de cotización.

Por tanto, el acto administrativo acá atacado, la Resolución No. 0207 de 2023 expedido por la ART, no vulneró el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, con relación a la convocante.

En consecuencia, la protección especial esgrimida por la convocante no se convierte en un derecho de permanencia indefinida en el cargo que ocupaba, pues la regla imperante es que el mismo debe proveerse mediante un concurso de méritos, sin perjuicio del otorgamiento de un trato preferencial el cual conlleva la implementación de acciones afirmativas antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales, con lo cual se desarrollan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que exige la jurisprudencia constitucional.

Para el caso en concreto, y una vez consultada la oficina de Talento Humano de la entidad, se tiene que previo a la terminación del empleo en provisionalidad de la convocante se realizaron acciones afirmativas tendientes a su reubicación, (i) revisando los cargos en vacancia dentro de la propia entidad, (ii) oficiando a varias entidades del sector – DAPRE, UNGRD, APC, ARN, Empleo Público, Compensar –, sin que ninguna tuviese vacantes para proceder a su reubicación; a su vez, indica la dirección de talento humano, que dando cumplimiento al Art.2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública) elaboró un plan de desvinculación escalonado, dando cumplimiento al criterio constitucional de atender de forma razonable la tensión constitucional entre el mérito y los derechos de los trabajadores que gozan de una especial protección constitucional, en la cual, los servidores en condición de pre-pensionados fueron ubicados en el último grupo en ser desvinculados de la entidad.

### Decisión del Comité.

#### **Agencia de Renovación del Territorio**

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 81 Judicial I Administrativa de Bogotá, a llevarse a cabo el 17 de julio de 2023.

**- En sesión del 1 de septiembre de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:**

**Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)**

**Despacho: Procuraduría 147 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.**

**Radicado No. 1534957**

**Jurisdicción: Contencioso administrativo.**

**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho**

**Convocante: ROSALBA CAMPOS BOHORQUEZ**

**Convocados: ART**

#### Objeto de la solicitud de la Conciliación.

La convocante, quien ostentaba el cargo de Gestor Código T1 Grado 16 de la planta global de la entidad, desde el 03 de marzo de 2020, pretende la revocatoria de la Resolución No. 000334 del 15 de marzo de 2023, y en su lugar se la reintegre a dicho cargo, sin solución de continuidad.

#### Problema Jurídico.

El problema jurídico que se desprende de los elementos fácticos relacionados se centra a determinar: ¿si la entidad expidió La Resolución No. 0334 de 2023 observando los parámetros que la legalidad y la jurisprudencia le imponen?

#### Análisis del caso.

El parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el cual se alega vulnerado por la convocante, dispone: "*Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional*".

De ahí que, aplicadas las reglas que contienen tal disposición al caso concreto tenemos que la convocante al haber sido vinculada mediante nombramiento provisional en la planta de personal de la ART mediante la Resolución No. 000090 del 03 de marzo de 2020, esto es, en fecha posterior a diciembre de 2018, se tiene que

**Agencia de Renovación del Territorio**



Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





no cumpliría el primero de los presupuestos consagrados en la anterior disposición, y dada su redacción conjuntiva, es dable predicar que la entidad no vulneró, en relación a la convocante, el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

El segundo de los requisitos que contempla la disposición en estudio se tiene que, a la fecha de entrada en vigor de tal norma (25 de mayo de 2019) la convocante tenía 59 años y 929 semanas cotizadas, integrando en tal contabilización los tiempos que acredita por bonos pensional; de lo que se concluye que, tal beneficio no cobijaba a la convocante, toda vez que al momento de la entrada en vigor de tal disposición a esta le faltaban más de tres (03) años para adquirir la garantía de pensión mínima, pues le faltaban 221 semanas para alcanzar el número mínimo de semanas que exige el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, esto es, 4,29 años de cotización.

En tal sentido, la ART, en el presente caso, no ha vulnerado lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020, con el alcance y desarrollo que le dio su Decreto Reglamentario 1415 de 2021, toda vez que (i) la convocante no acreditó ante la entidad los documentos que hubiesen dado cuenta de su calidad de pre – pensionada, ni la solicitud para el efecto antes de que su cargo saliera a concurso público, para que la administración hubiese actuado en consecuencia, (ii) al momento de la entrada en vigencia del Parágrafo 2 del Art.263 de la Ley 1955/19 a esta le faltaban más de tres (03) años para causar el derecho a la garantía de pensión mínima que contempla el Art.65 de la Ley 100/93, y (iii) conformada la lista de elegibles la entidad no encontró ningún cargo de vacancia temporal, definitiva o planta temporal para reubicar a la convocante, y así lo motivo en la Resolución No.000334 del 15 de marzo de 2023, que acá se pretende anular.

#### Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 147 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.

**- En sesión del 19 de octubre de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:**

#### **Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)**

**Despacho: Procuraduría 9 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.**

**Radicado No. 1538103**

**Jurisdicción: Contencioso administrativo.**

**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho**

**Convocante: BELKY ESTELA DURANGO REGINO**

**Convocados: ART**

#### Objeto de la solicitud de la Conciliación. **Agencia de Renovación del Territorio**



Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





Convoca a la ART, a efectos de buscar la nulidad de la resolución No.619 de 2023, a través de la cual se la declaró insubsistente del cargo de libre nombramiento y remoción que ocupaba hasta el momento de ser proferido tal acto administrativo.

### Problema Jurídico.

El problema jurídico que se desprende de los elementos fácticos relacionados se centra a determinar: ¿si la entidad expidió la Resolución No.000619 del 25 de mayo de 2023 con pleno respeto de las garantías fundamentales de la convocante?

### Análisis del caso.

Conforme la normatividad reglamentaria vigente, la declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción configura una causal de retiro del servicio (artículo 2.2.11.1.1, Dto.1083/15), la cual podrá declararse en cualquier momento, sin necesidad de motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados (artículo 2.2.11.1.2).

En consecuencia, se tiene que la convocante (i) ostentaba un cargo de libre nombramiento y remoción, (ii) no demostró los supuestos de hecho establecidos en la norma y la jurisprudencia para ser considerada como madre cabeza de familia, (iii) la entidad no se encuentra en el marco de ningún procesos de renovación de la administración pública – PRAP –, y finalmente (iv) aunque no estaba obligada a motivar el acto administrativo de desvinculación, así lo hizo, demostrando en el mismo que su decisión no fue caprichosa sino que obedeció a la necesidad del servicio, con lo cual es claro que la convocante no goza de la estabilidad laboral que alega.

Así las cosas, se sugiere al Comité no presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 9 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C., donde es convocante BELKY ESTELA DURANGO REGINO y convocado la Agencia de Renovación del Territorio, identificada con radicado No. 1538103.

### Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros del Comité mediante la plataforma Microsoft Teams decidieron votar por no presentar formula conciliatoria.

**- En sesión del 9 de noviembre de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:**

### **Conciliación prejudicial (controversias contractuales)**

#### **Agencia de Renovación del Territorio**

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





**Despacho: Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos Bogotá**

**Radicado: No aplica**

**Jurisdicción: Contencioso administrativo**

**Medio de control: Controversias contractuales**

**Convocante: La Agencia de Renovación del Territorio pretende iniciar el medio de control de controversias contractuales del Contrato SC0231 20**

**Convocado: CONSORCIO DOUBLEA. Nit. 901-428453-1.**

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

El objeto de la solicitud de conciliación es explorar las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre la ART y el CONSORCIO DOUBLEA NIT. 9014284531, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia de naturaleza contractual (no liquidación del contrato SC 0232-20), para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra, en determinar el daño jurídico causado a la entidad (ART) por el hecho de NO ampliar y/o actualizar la póliza de garantía del contrato SC 0231 20, por parte del CONSORCIO DOUBLEA, que dio lugar a no poder liquidar de mutuo acuerdo el contrato en debida forma.

Análisis del caso.

Para el caso en concreto, y según lo informado se recibió a satisfacción por parte de la interventoría la obra objeto de ejecución, contemplando el cumplimiento de la obra al 100%, aunado a lo anterior mediante Acta de Entrega y recibo de bienes del 26 de agosto de 2021, se hizo entrega formal de la obra ejecutada, con las comunidades beneficiarias.

En consecuencia, y de conformidad con el acta de liquidación presentada por la Agencia, el contratista firmó el Acta y no presentó observaciones a la misma, por lo que solo existe discusión frente a la renovación y actualización de las pólizas, que son el amparo y cumplimiento de la garantía de las obligaciones contractuales.

El artículo 11 de la Ley 1150 del 16 de enero de 2007, respecto de la liquidación de los contratos dispone lo siguiente:

*"(...) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la Agencia de Renovación del Territorio*

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





*expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”*

Por tanto, para PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA de conformidad con los argumentos presentados anteriormente estos versarán sobre:

- Que con el fin de lograr la liquidación de mutuo acuerdo se ordene al Consorcio (contratista de obra) actualizar la póliza como garantía del contrato SC 0231 2020.
- Aprobar el proyecto de acta de liquidación, presentado en los hechos como anexo 28, misma que fue firmada por el contratista y remitida a la ART el 9 de agosto de 2023.

En ese sentido, la liquidación bilateral comporta un ejercicio de las partes del contrato que se encamina a la resolución extrajudicial de conflictos contractuales, tal como lo expresan el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, según el cual esta contiene “*los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo*”; expresiones estas que reflejan, de manera fidedigna, las finalidades propuestas al establecer las normas del proceso contencioso-administrativo actual.

En caso de NO conciliar, la Agencia continuará con el trámite judicial y se llamará en Garantía de ser el caso a la compañía de Seguros del Estado S.A.

#### Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron PRESENTAR fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial Administrativa de Bogotá D.C. donde se asigne por reparto el caso.

#### Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





- En sesión del 21 de diciembre de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

**Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)**

**Despacho: Procuraduría 49 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.**

**Radicado No. 175429**

**Jurisdicción: Contencioso administrativo.**

**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho**

**Convocante: INGRID JANETH MORALES MOLINA**

**Convocados: ART**

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

La convocante, quien ostentaba el cargo de analista, código t2, grado 6 de la planta global de la entidad, desde su creación, pretende la declaración de la nulidad de la Resolución No. 0207 del 08 de febrero de 2023, mediante la cual dio por terminado su empleo en provisionalidad y nombró en el mismo a la Señora Sandra Paola Arenas Laguna, quien, mediante concurso de méritos, ocupó el cuarto puesto en la lista de elegibles.

Problema Jurídico.

El problema jurídico que se desprende de los elementos fácticos relacionados se centra a determinar: ¿si la entidad expidió La Resolución 0207/23 observando los parámetros que la legalidad y la jurisprudencia le imponen?

Análisis del caso.

De acuerdo con la protección especial establecida en el Decreto 1083 de 2015, no pueden ser retirados del servicio quienes ostenten la calidad de empleados pre – pensionados. Sin embargo, para hacer efectiva la protección, según la modificación que hizo el Decreto 1415 de 2021, el empleado que considere que acredita los requisitos para acceder a la protección, por tener la calidad de pre pensionado, deberá adjuntar los documentos que así lo constaten y aportar solicitud para el efecto. De esta forma, los jefes de la unidad de personal o quienes hagan sus veces deben verificar los servidores que tengan la calidad de pre – pensionados y expedir constancia escrita al respecto, y les corresponderá verificar la validez de la documentación aportada por el solicitante (Concepto 050321 de 2022 DAFP).

En tal sentido, la ART, en el presente caso, no ha vulnerado lo contemplado en el Art.8 de la Ley 2040/20, con el alcance y desarrollo que le dio su Decreto Reglamentario, 1415/21, toda vez que (i) la convocante no acreditó ante la entidad los documentos que hubiesen dado cuenta de su calidad de pre – pensionada, ni la solicitud para el efecto antes de que su cargo saliera a concurso público, para que la **Agencia de Renovación del Territorio**





administración hubiese actuado en consecuencia, (ii) al momento de la entrada en vigencia del Parágrafo 2 del Art.263 de la Ley 1955/19 a esta le faltaban más de tres (03) años para causar el derecho a su pensión de vejez, y (iii) conformada la lista de elegibles la entidad no encontró ningún cargo de vacancia temporal, definitiva o planta temporal para reubicar a la convocante, y así lo motivo en la Resolución No.0207 del 08 de febrero de 2023, que acá se pretende anular.

Para el caso en concreto, y una vez consultada la oficina de Talento Humano de la entidad, se tiene que previo a la terminación del empleo en provisionalidad de la convocante se realizaron acciones afirmativas tendientes a su reubicación, (i) revisando los cargos en vacancia dentro de la propia entidad, (ii) oficiando a varias entidades del sector – DAPRE, UNGRD, APC, ARN, Empleo Público, Compensar –, sin que ninguna tuviese vacantes para proceder a su reubicación; a su vez, indica la dirección de talento humano, que dando cumplimiento al Art.2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública) elaboró un plan de desvinculación escalonado, dando cumplimiento al criterio constitucional de atender de forma razonable la tensión constitucional entre el mérito y los derechos de los trabajadores que gozan de una especial protección constitucional, en la cual, los servidores en condición de pre – pensionados fueron ubicados en el último grupo en ser desvinculados de la entidad.

Por tanto, es dable señalar que la ART, en el caso de la convocante, interpretó las normas de forma razonable y proporcionada, realizando un examen objetivo de las circunstancias de la convocante, garantizándole al máximo la protección de sus derechos, y dando un trato preferente a la misma, a efectos de mantenerla u/o reubicarla en un empleo de iguales o superior categoría al que ostentaba, sin que ello fuera posible, con lo cual se desprende que la Resolución 0207/23 fue proferida observando los parámetros que la legalidad y la jurisprudencia le imponen.

### Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 49 Judicial II Administrativa de Villavicencio, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho. La audiencia de conciliación fue fijada para el 11 de enero de 2024.

### **II. Judiciales**

**- En sesión del 1 de agosto de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:**

#### **Conciliación judicial (reparación directa)**

**Despacho: Juzgado 32 Administrativo Oral de Bogotá**

**Agencia de Renovación del Territorio**



Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





**Radicado No: 11001333603220210019600**

**Jurisdicción: Contenciosa administrativa**

**Convocante: BANCER AGUSTO GIRONZA GOMEZ Y OTROS**

**Convocados: ART Y OTROS.**

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

La parte demandante solicita se declare administrativamente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos y a La Agencia de Renovación del Territorio de los daños y perjuicios ocasionados a los actores por las lesiones personales que les ocasionaron.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si la Agencia de Renovación del Territorio es responsable por los daños físicos y morales ocasionados a los demandantes al ser víctimas de una explosión por minas antipersonas, al momento en que éstos prestaban sus servicios como personas civiles adscritas al Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, para la erradicación forzada de cultivos de uso ilícito.

Análisis del caso.

De acuerdo con los Decretos 2366 de 2015, 2096 de 2016, 2107 de 2019 y 1223 de 2020, la Agencia de Renovación del Territorio – Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito NO tiene a su cargo la coordinación y ejecución de la erradicación forzada de los cultivos de uso ilícito.

La coordinación y ejecución de la erradicación forzada de cultivos ilícitos por ministerio de la Ley le pertenece a la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el Decreto 4222 de 2006 y demás normas concordantes.

La relación contractual de prestación de servicios según los demandantes se encuentra trabada entre los señores Bancer Augusto Gironza Gómez, Javier Luna Ortega, Diego Fernando Papamija, y el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

De lo expuesto anteriormente, no se resiste la más minina discusión jurídica para concluir que le asiste a favor de la Agencia de Renovación del Territorio - Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Los accionantes no logran evidenciar y/o aportar una prueba que demuestre la falla del servicio atribuible a la Agencia de Renovación del Territorio - Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.

**Agencia de Renovación del Territorio**

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





### Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación judicial, proceso de reparación directa. La audiencia de conciliación fue fijada para el 01 de agosto de 2023 por el Juzgado 32 Administrativo Oral de Bogotá. Rad. 11001333603220210019600. Ficha conciliación No. 2290752.

**- En sesión del 16 de agosto de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:**

**Conciliación judicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)**

**Despacho: Juzgado 7 Administrativo de Bogotá**

**Radicado No: 11001333500720210016300**

**Jurisdicción: Contenciosa administrativa**

**Convocante: CAMILO IVIS GUZMÁN PÁEZ**

**Convocados: ART Y OTROS**

### Objeto de la solicitud de la Conciliación.

El convocante pretende el reconocimiento de la relación laboral entre este y el DPS y la ART, con el consecuente pago de todas las prestaciones laborales y sociales por sus servicios prestados como trabajador de las entidades públicas.

### Problema Jurídico.

Los problemas jurídicos se centran en determinar: (i) ¿si los derechos reclamados por el demandante se encuentran prescritos? (ii) ¿si se configura la legitimación por pasiva en cabeza de la entidad?, y en gracia de discusión ¿si se configuran los elementos esenciales para predicar la existencia del contrato realidad?

### Análisis del caso.

En el presente asunto, se evidencia que el último contrato de prestación de servicios del demandante culminó el 15 de septiembre de 2016 y la reclamación a la ART solo se elevó hasta el 23 de febrero de 2021, lo que evidencia la prescripción de la presente acción.

Por otro lado, las controversias que se susciten en hechos contractuales anteriores a la expedición del Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016, y que NO permanece vigente la relación jurídica al momento en que los expedientes se reciben por la ART son de resorte del DPS, por lo cual no se configura la legitimación por pasiva en contra de la Agencia.

### **Agencia de Renovación del Territorio**

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





Así mismo, no existe evidencia alguna de la relación jurídica sustancial entre el demandante y la ART que permita predicar la calidad de parte de la entidad, de lo que es diáfano concluir que esta no se encuentra legitimada por pasiva para ser parte del presente contradictorio.

Finalmente, y no obstante probada la prescripción de la acción y la falta de legitimación por pasiva de la ART el demandante no probó los elementos esenciales de la relación laboral que permitan predicar si quiera la presunción del contrato realidad.

#### Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación judicial, proceso de nulidad y restablecimiento del derecho donde es demandante Camilo Ivis Guzmán Páez. La audiencia inicial fue fijada para el 17 de agosto de 2023 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Rad. 11001333500720210016300. Ficha conciliación No. 153890.

#### **2. SOCIALIZACIÓN: (i) INFORME 1ER SEMESTRE 2023 DE EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO 2022-2023. (ii) INFORME DE SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES: FALLOS FAVORABLES, DESFAVORABLES Y PAGOS.**

**(i) Informe 1er semestre 2023 PPDA 2022-2023:** La política de prevención del daño antijurídico para el bienio 2022-2023 de la ART, consistió en el desarrollo de dos (2) capacitaciones por cada año, dirigidas a los funcionarios y contratista de la Agencia de Renovación del Territorio. Capacitaciones que tienen como objeto prevenir el daño antijurídico relacionado con los hechos que pueden distorsionar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), y demás normas concordantes, convirtiéndolos en verdaderos contratos de trabajo.

Distorsión jurídica que puede ocasionar en contra de la ART, acciones judiciales mediante las cuales se solicite el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo, y por consiguiente se proceda al pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir bajo el marco de una relación laboral propiamente dicha.

La PPDA tiene como fundamento la sentencia del 9 de septiembre de 2021, proceso 2013-01143-01 (1317-2016), proferida por el Consejo de Estado máximo tribunal de cierre en materia de lo contencioso administrativo, unificando los parámetros y/o indicios que le puede servir al Juez de conocimiento para identificar la auténtica naturaleza que subyace a cada vinculación contractual, es decir, si la ejecución de los contratos de

#### **Agencia de Renovación del Territorio**

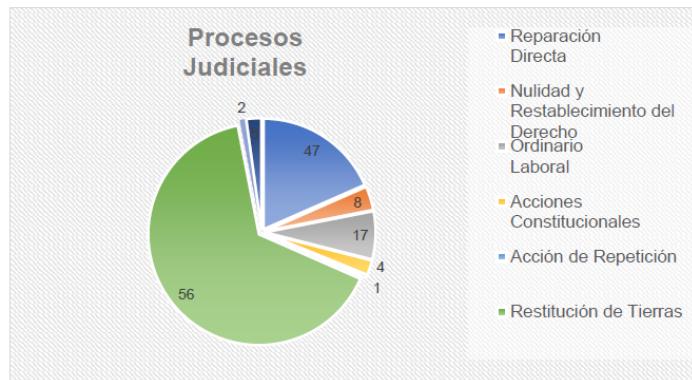
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



prestación de servicios se establecen en verdaderos contratos de trabajo.

En ese sentido, el 31 de mayo de 2023 por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se realizó virtualmente la primera capacitación con una asistencia de 66 personas de acuerdo con los registros remitidos por parte de la citada Agencia. Para conocimiento y fines pertinentes, se adjuntó a la sesión del Comité el listado de asistencia y la respectiva presentación.

**(ii) Seguimiento a procesos judiciales evidenciando fallos favorables, desfavorables y pagos:** Los procesos judiciales en los cuales la Oficina Jurídica ejerce representación de la ART se enmarcan en los siguientes tipos de acciones y el presente informe se realizó con corte a 30 de junio de 2023:



### Provisión Contable

La Agencia de Renovación del Territorio, a través de la Resolución No. 000529 del 22 de julio de 2019, adoptó la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, aplicando la metodología de calificación de los procesos judiciales. Si el estado es "Provisión contable", implica para la entidad provisionar por el valor de la condena desde el fallo desfavorable en primera instancia.

En ese orden de ideas, se encuentran con provisión contable cuatro (4) procesos por un valor de (\$1.025.846.647,00), los demás procesos están como cuentas de orden, con una contingencia por valor de (\$50.730.401.103,00), para un total de (79) procesos activos en el Sistema eKOGUI.

### Pagos de Sentencias 2023

#### Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



En el mes de mayo, la ART mediante la Resolución Nro. 000622 del 29 de mayo de 2023 ordenó el cumplimiento y pago de un crédito judicial, por un valor total de (\$29.958.580,01), que fue efectivamente pagado a favor del demandante RAFAEL GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, (único beneficiario) dentro del Proceso de Reparación Directa Nro. 11001333672220140001900, de conformidad con los procedimientos establecidos.

**3. SOCIALIZACIÓN (i) MATRIZ DE GESTIÓN DE APODERADOS JUDICIALES 2DO (abril - agosto 2023). (ii) SOCIALIZACIÓN INFORME DE PERFILES ABOGADOS ART (CRITERIOS DE LITIGIOSIDAD, COMPLEJIDAD DE CASOS E IMPACTO DE PROCESOS).**

**(i) Matriz de Gestión de Apoderados Judiciales en el periodo de abril a agosto de 2023:** La matriz de gestión de apoderados Judiciales es una herramienta avalada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación en el marco del Modelo Óptimo de Gestión - MOG, liderado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, que responde a uno de los compromisos generados en el Plan de Acción del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, a saber: el seguimiento de la gestión de los apoderados que ejercen la defensa de la entidad.

Como compromiso del Jefe de la Oficina Jurídica, competente en la entidad, para adelantar el seguimiento permanente a la gestión de los apoderados judiciales, se estableció socializar por lo menos trimestralmente el resultado de la gestión al Comité de Defensa Judicial y Conciliación, razón por la cual se presentó al Comité la matriz para el periodo abril a agosto del presente año, dando cumplimiento a lo establecido en la materia.

Respecto a la matriz la Dra. Ileana Indira Echavarría López, señaló:

*“De manera respetuosa doy voto favorable a los documentos presentados”.*

Así mismo, la Dr. Adriana del Carmen Oviedo Lozada expresó:

*“Una vez revisados los documentos e informes remitidos, acuso recibo de los mismos y manifiesto no tener sugerencias ni observaciones sobre los mismos, toda vez que se encuentran ajustados a la normatividad del Comité”.*

Por su parte el Dr. Felipe Tascón Recio, indicó:

*“Apruebo el Orden del Día. Agradezco la socialización de la información remitida respecto de la cual no tengo ninguna observación.”.*

**(ii) Informe de Perfiles Abogados ART:** En el marco del seguimiento al plan de acción del Comité de Defensa y Conciliación de la ART, el comité tiene la Agencia de Renovación del Territorio





tarea de revisar los perfiles de los abogados externos de la entidad, y debe tener en cuenta los criterios de litigiosidad, complejidad de los casos e impacto de los procesos.

Frente a la litigiosidad se informa que actualmente la ART tiene (79) procesos activos en el sistema eKOGUI, si bien esta cifra no es alta frente a otras entidades; la alta litigiosidad se presenta en los requerimientos judiciales, ya que en lo corrido de la vigencia del año 2023 con corte a 30 de junio tenemos activos un total de (258) procesos judiciales, siendo mayoría los Procesos de Restitución de Derechos Territoriales que involucran comunidades étnicas Procesos étnicos (179).

Así mismo, se ha revisado el tema de la complejidad de los casos activos y el impacto de los procesos frente a una eventual condena. Por lo que la contratación de los abogados externos (Contratistas) para el apoyo al personal de planta de la Oficina Jurídica, lo anterior está también soportado en el concurso de méritos ya que a la fecha no se han cubierto todas las vacantes.

En consecuencia, a la fecha se han contratado (7) profesionales del derecho que apoyan a la oficina jurídica en temas relacionados con sus competencias.

Se informa al comité que los perfiles de los mismos se encuentran en los Estudios Previos los cuales pueden ser consultados en la siguiente ruta:  
[\\marte\OF\\_JURIDICA\\_2023\MIPGPolíticasOJ 2023\PDJ 2023\CONTRATISTASOJ2023](\\marte\OF_JURIDICA_2023\MIPGPolíticasOJ 2023\PDJ 2023\CONTRATISTASOJ2023).

#### **4. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN GRAVEMENTE CULPOSA O DOLOSA:**

- En sesión del 26 de julio de 2023 se sometió ante el Comité el estudio de caso para decidir si se presenta acción de repetición por acción u omisión gravemente culposa o dolosa en contra del señor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, en su calidad de Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social FIP, para la época de los hechos.

**Medio de control: reparación directa**

**Sentencia condenatoria: 2da instancia de 11 de octubre de 2022.**

**Demandante: RAFAEL GONZÁLEZ VELÁSQUEZ y Otros**

**Rad. 11001333672220140001900**

**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**

#### **Objeto de la solicitud de la Conciliación.**

Debe decidirse si se presenta acción de repetición por acción u omisión gravemente culposa o dolosa en contra del señor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, en su calidad de Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Agencia de Renovación del Territorio



Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





Internacional - Acción Social FIP, para la época de los hechos. Al proferirse sentencia condenatoria en contra de la ART por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C., mediante fallo del 11 de octubre de 2022, notificado el 16 de enero de 2023, donde se DECLARÓ administrativa y extracontractualmente responsable a la Entidad por el daño moral causado a la parte demandante.

#### Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si existió acción u omisión gravemente culposa o dolosa en la gestión judicial realizada por parte del señor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, en su calidad de Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social FIP, para la época de los hechos, por declararse administrativa y extracontractualmente responsable a la Entidad por el daño moral causado a la parte demandante.

#### Análisis del caso.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social fue demandado a través de apoderado judicial por parte del señor DARIO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ y Otros, proceso con radicado No. 11001333672220140001900 en el cual el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo Oral de Bogotá D.C., profirió sentencia favorable a los intereses de la ART el 13 de julio de 2020, la cual fue revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C., mediante fallo del 11 de octubre de 2022, notificado el 16 de enero de 2023, donde DECLARÓ administrativa y extracontractualmente responsable a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, por el daño moral causado a la parte demandante.

La extinta UACT presentó como excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA, misma que fue aceptada por el despacho judicial, se fundamentó la presente excepción en el hecho de que la Entidad empleadora del señor DARÍO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ es EMPLEAMOS S.A por ende la responsable frente al accidente laboral sufrido por el mismo.

Teniendo en cuenta que el daño producido se ocasiona como consecuencia del enfrentamiento entre el Ejército Nacional y un grupo al margen de la ley, en el área en que la víctima se desempeñaba como Erradicador de cultivos ilícitos, contratado por la empresa EMPLEAMOS S.A., no existiría nexo de causalidad entre el incidente que ocasionó el daño y la acción u omisión del Director de ACCION SOCIAL o de los servidores públicos que en esa entidad del Estado, para la época de los hechos, desarrollaban funciones relacionadas con el Programa contra Cultivos Ilícitos; teniendo en cuenta que el hecho generador del daño no se originó por DOLO O CULPA GRAVE en una acción u omisión imputable a un servidor público.

#### Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





En consecuencia, el Erradicador estaba en ejecución de un contrato de trabajo suscrito con la empresa EMPLEAMOS S.A.; la empresa de servicios temporales tenía toda la carga prestacional a favor de aquel especialmente en relación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la afiliación y pago del Sistema de Riesgos Profesionales.

### Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar acción de repetición por acción u omisión gravemente culposa o dolosa en contra del señor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, en su calidad de Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social FIP, para la época de los hechos, por existir sentencia de segunda instancia condenatoria de 11 de octubre de 2022, medio de control: reparación directa adelantado por RAFAEL GONZÁLEZ VELÁSQUEZ y Otros, Rad. 11001333672220140001900, Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección C.

### **5. Aprobación proyecto de resolución por el cual se actualiza el reglamento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, con fundamento en la Ley 2220 de 2022 (Resolución No. 000543 del 13 de octubre de 2020).**

El Secretario del Comité procede a exponer de forma sucinta los avances de la Ley 2220 de 2022 y el análisis de la Resolución 00071 de 2017 con el nuevo proyecto normativo.

“(…)

*¿Cuál es el objeto de la Ley 2220 de 2022, que reguló y como es su estructura normativa?*

- Expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación.
- Tiene 146 artículos; 11 capítulos y títulos.
- objeto, ámbito de aplicación, principios, procedimiento, operadores autorizados, notarías, asuntos policivos, contencioso administrativo y comités de conciliación de entidades públicas, entre otros.

*¿Qué cambios introdujo en materia de conciliación la Ley 2220 de 2022?*

- Derogó la Ley 640 de 2001.
- Compiló la regulación en materia de conciliación.
- Consagró el principio de neutralidad tecnológica.
- Consagró la virtualidad para el proceso de conciliación.
- Amplió la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción a todos los asuntos conciliables que no estén prohibidos en la ley.
- Suprimió la etapa de conciliación como requisito obligatorio en la audiencia inicial.
- Creó el Sistema Nacional de Conciliación.
- Obligó a funcionarios públicos facultados para conciliar a formarse como conciliadores en derecho.

COMPARATIVO RESOLUCIÓN 0071 DE 2017 Y NUEVA RESOLUCIÓN	
RESOLUCIÓN 0071 DE 2017	NUEVA RESOLUCIÓN
<b>Fundamento Normativo:</b> Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1167 de 2016.	<b>Fundamento Normativo:</b> Ley 2220 de 2022
<b>Finalidad:</b> Crea el Comité de Conciliación	<b>Finalidad:</b> Reglamenta el Comité de Conciliación
<b>Principios:</b> No consagra principios rectores	<b>Principios:</b> Establece como principios rectores: legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad
No lo consagra	Consagra el deber del comité de analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado
<b>Funciones:</b>	<b>Funciones:</b>

### Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





<p>1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.</p> <p>2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</p> <p>3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente (...).</p> <p>4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación (...).</p> <p>5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y la posición institucional en las audiencias de conciliación.</p> <p>6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público.</p> <p>7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.</p> <p>8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.</p> <p>9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</p> <p>10. Dictar su propio reglamento.</p>	<p>Incluye las siguientes 9 nuevas funciones:</p> <p>2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la PPDA a los funcionarios del nivel directivo donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.</p> <p>3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la PPDA al interior de la entidad, así como desarrollar acciones pedagógicas para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño antijurídico.</p> <p>(...)</p> <p>11. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal.</p> <p>16. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.</p> <p>17. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>18. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.</p>
<p><b>Integrantes Comité permanentes con voz y voto:</b></p> <p>Director General; Secretario General; Jefe Jurídico; Director DPGI y Director DSCI.</p> <p>Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Agencia en cada proceso, el Coordinador de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.</p> <p>El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Agencia podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.</p>	<p><b>Integrantes permanentes con voz y voto:</b></p> <p>Director General; Secretario General; Jefe Jurídico; Director DPGI y Director DSCI.</p> <p><b>Integrantes permanentes con derecho a voz:</b></p> <p>Servidores públicos que por su condición jerárquica, funcional, deban asistir según el caso concreto.</p> <p>Jefe Oficina de Control Interno</p> <p>Apoderado/a que represente los intereses de la entidad y secretario/a técnico/a del Comité.</p> <p><b>Invitados/as ocasionales con derecho a voz y voto:</b> la ANDJE cuando sea invitada a sus sesiones.</p> <p><b>Invitados/as ocasionales con derecho a voz:</b> Funcionarias públicas y/o contratistas del Estado que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación.</p>
<p><b>Funcionamiento del Comité:</b> Se reunirá no menos de 2 veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. El Comité podrá sesionar con un mínimo 3 de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.</p> <p>Excepcionalmente, se podrán celebrar sesiones no presenciales (...) conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio, por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.</p> <p>Mínimo un 40% de las reuniones del Comité que se surtan dentro del mismo año calendario deben ser presenciales.</p>	<p><b>Funcionamiento del Comité:</b> Se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna no menos de dos (2) veces al mes. De forma extraordinaria cuando las necesidades lo exijan a iniciativa de por lo menos 2 de sus integrantes con voz y voto.</p> <p>La reunión se realizará en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad, incluyendo las sesiones virtuales mediante voto por correo electrónico o chat de plataforma virtual, dejando constancia de lo actuado.</p> <p>Incluye suspensión de sesiones por circunstancias justificadas, trámite para la toma de decisiones, reserva legal de las estrategias de defensa jurídica, convocatoria con por lo menos 3 días de anticipación, control de asistencia y justificación de ausencias, salvamento y aclaraciones de voto justificadas.</p> <p>El Comité deberá sesionar con mínimo 3 de sus miembros permanentes con derecho a voz y voto. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple.</p>
<p><b>Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público:</b> No se reglamenta.</p>	<p><b>Solicitud de reconsideración por parte del Ministerio Público:</b> En caso de que el Ministerio Público requiera la reconsideración de una decisión sobre la procedencia de la conciliación, quien ejerza la secretaría técnica deberá proceder a invitar al agente a una sesión para que rinda las explicaciones pertinentes.</p>

### Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





	<p><i>Si el agente no asiste, se dejará constancia en el acta y el comité deliberará y adoptará la decisión de conformidad con el documento de solicitud de reconsideración.</i></p> <p><i>Si el agente asiste, se le escuchará en la sesión, y se solicitará su retiro para la deliberación y adopción de la decisión.</i></p>
<b>Actas y certificaciones:</b> No lo reglamenta.	<p><b>Actas y certificaciones:</b> Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva.</p> <p>Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el comité serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica y deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervenientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda.</p>
<b>Elaboración y presentación de fichas técnicas e informes:</b> No lo reglamenta.	<p><b>Elaboración y presentación de fichas técnicas e informes:</b> El abogado que tenga a cargo el asunto deberá satisfacer los requisitos de forma y contenido del mismo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias y cumplir con los requisitos definidos en el sistema único de información litigiosa del Estado e-KOGUI.</p> <p>Quien ejerza la secretaría técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité cada 6 meses.</p> <p>El Comité de Conciliación tendrá 5 días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.</p> <p>La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los 3 días siguientes contados a partir de su aprobación.</p>
<p><b>Funciones Secretario:</b> Son 6 funciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elaborar el orden del día a tratar en la sesión</li> <li>2. Convocar y citar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones del Comité.</li> <li>3. Elaborar las actas de cada sesión dentro de los cinco (5) días siguientes</li> <li>4. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.</li> <li>5. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.</li> <li>6. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Agencia.</li> <li>7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.</li> </ol>	<p><b>Funciones Secretario:</b> Son 8 funciones adicionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades para la formulación y diseño de la PPDA.</li> <li>7. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.</li> <li>8. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.</li> <li>9. Difundir ampliamente la PPDA al interior de la ART para garantizar su apropiación por parte de todas las servidoras y servidores.</li> <li>11. Proyectar y presentar el Plan de Acción Anual del Comité de Conciliación a consideración y aprobación de esta instancia administrativa.</li> <li>12. Verificar que las fichas que se someten al Comité cuenten con la metodología diseñada por la ANDJE y se encuentren debidamente incorporadas en el e-KOGUI.</li> <li>13. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité.</li> <li>14. Gestionar y verificar el registro de su designación dentro del e-KOGUI.</li> </ol>

(...)".

Acto seguido los miembros del Comité de Conciliación proceden a votar sobre la viabilidad del proyecto de resolución por el cual se modifica el reglamento del comité de conciliación de la ART:

- La Dra. Martha Elena Díaz Moreno: “Apruebo”.
- La Dra. Ileana Indira Echavarria López: “Apruebo el reglamento”.
- El Dr. Felipe Tascón Recio: “Apruebo el texto de la Resolución que reglamenta las funciones del Comité de Conciliación tal como fue socializada”.

#### Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



- El Dr. Luis Carlos Erirá Tupáz: "Apruebo reglamento".
- La Dra. Adriana del Carmen Oviedo Lozada: "*Apruebo el reglamento*".

De acuerdo a lo anterior, se deja constancia que por unanimidad los miembros del Comité: Adriana del Carmen Oviedo Lozada, Indira Echavarría López, Martha Elena Díaz Moreno, Luis Carlos Erira Tupaz y Luis Felipe Tascon Recio, mediante el chat de la plataforma Microsoft Teams en la sesión presencial virtual a las 12:00 p.m. decidieron votar por aprobar el proyecto de resolución por el cual se actualiza el reglamento del Comité de conciliación.

## **6. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA DIRECTRIZ DE CONCILIACIÓN: ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA INSUBSTANCIA DE FUNCIONARIOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.**

**Problema jurídico:** ¿Puede la Agencia de Renovación del Territorio -ART como empleadora, declarar la insubsistencia de un empleado público de libre nombramiento y remoción que ostenta la condición de sujeto de especial protección constitucional (madre cabeza de familia)?.

**Tesis o respuesta al problema jurídico:** Procede jurídica y jurisprudencialmente el retiro de un funcionario público de libre nombramiento y remoción sujeto de especial protección constitucional-madre cabeza de familia-, teniendo en cuenta que en ejercicio de la facultad discrecional que tienen las entidades públicas, con el fin del mejoramiento del servicio, pueden efectuar los movimientos de personal que requieran dada la naturaleza del cargo.

Tratándose de sujetos de especial protección la entidad pública debe interpretar dicha facultad discrecional bajo la estricta regla consagrada en el artículo 44 del CPACA, es decir, ser adecuada con los fines que la norma le autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Para considerarse madre cabeza de familia no basta con manifestarlo, sino que es importante cumplir y probar una serie de requisitos normativos y jurisprudenciales, relacionados con la exclusiva responsabilidad permanente de asumir la carga de un hijo menor de edad o persona incapacitada para trabajar sin que exista apoyo adicional de los demás miembros de la familia.

**Decisión del Comité de Conciliación:** La Agencia de Renovación del Territorio -ART no facilitará ni promoverá la conciliación en aquellos casos en los que el nominador decida de manera discrecional el retiro del servicio de un empleado de libre nombramiento y remoción, sujeto de especial protección constitucional, siempre y cuando **Agencia de Renovación del Territorio**





obedeza al mejoramiento del servicio y se interprete la facultad discrecional de conformidad con el artículo 44 del CPACA.

**Condiciones de aplicación de la directriz:** La Agencia de Renovación del Territorio - ART no facilitará ni promoverá la conciliación siempre y cuando se den las siguientes condiciones: 1) Cuando se encuentre debidamente acreditado que la administración actuó con un móvil o fin de buen servicio al momento de declarar la insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción sujeto de especial protección constitucional-madre cabeza de familia. 2) y Se interprete la facultad discrecional de conformidad con el artículo 44 del CPACA.

## **7. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO (PPDA) DE LA ART, JUNTO CON SUS ANEXOS PARA LA VIGENCIA 2024-2025, LA CUAL ES APROBADA POR EL COMITÉ (Resolución 001282 de 2023).**

Las causas que generaron el inicio de procesos judiciales por la interposición del medio de control de reparación directa son: el daño a bienes por ejecución de obra pública, lesión o muerte a civil por explosión de mina antipersonal y la ocupación permanente de un inmueble.

Las causas que dieron lugar al inicio de procesos judiciales por la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho son, principalmente, la configuración del contrato realidad, existencia o inexistencia del contrato y la ilegalidad del acto administrativo que adjudica un contrato.

Las causas que motivaron el ejercicio del medio de control de controversias contractuales son el desequilibrio económico del contrato por actos o hechos de la entidad contratante, incumplimiento de las obligaciones consignadas en el acta de liquidación del contrato y nulidad absoluta del contrato.

Por último, los procesos verbales se iniciaron por el desplazamiento forzado y retención ilegal de bienes. Así mismo, los ordinarios laborales se presentaron, principalmente, por el no reconocimiento por parte de las EPS de las incapacidades médicas.

La principales causas que dieron lugar a la interposición de acciones de tutela en los años 2022 y 2023 son: i) la no respuesta a peticiones, ii) las solicitudes elevadas por quienes fueron beneficiarios del PNIS para oponerse a su retiro, iii) la vulneración del derecho al acceso a cargos públicos como consecuencia del concurso de méritos llevado a cabo en la ART para proveer empleos de carrera administrativa y iv) la falta, presunta, de respuesta a las peticiones presentadas por cultivadores beneficiarios del PNIS, entre otros.

### **Agencia de Renovación del Territorio**

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





El porcentaje de fallos favorables es más del 85%, en el caso de las acciones de tutela.

Así las cosas, la propuesta de causa para indicar en el plan de acción para la elaboración de la Política de Prevención del Daño Antijurídico es la siguiente:

Plan de acción						
Insumo	Causa eKogui		Justificación		Subcausa	
Ayuda	Ayuda		Ayuda		Ayuda	
Litigiosidad	Incumplimiento de las obligaciones consignadas en el acta de liquidación del contrato		La litigiosidad activa de procesos iniciados desde el 1 enero de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023 corresponde a un 19% de controversias contractuales		A raíz del concurso de carrera administrativa Nación 3, en el año 2023 se modificó casi la totalidad de la planta de personal de la ART, por lo cual es necesario reforzar y actualizar los conocimientos en supervisión y liquidación contractual, y proceso sancionatorio contractual.	

Periodo de implementación de la medida		No. mecanismo	Mecanismo ¿Cómo?	Otro mecanismo	Ejecución del mecanismo	Área responsable ¿Quién?	Divulgación
Fecha de inicio	Fecha fin						
Ayuda	Ayuda	Ayuda	Ayuda	Ayuda	Ayuda	Ayuda	Ayuda
01/01/204	31/12/2025	1	Capacitación virtual	N.A.	Capacitación semestral a las dependencias ordenadoras del gasto y supervisores de contratos en supervisión y liquidación contractual, y proceso sancionatorio contractual.	GIT Contratación	Correo electrónico

Acto seguido los miembros del Comité de Conciliación proceden a votar sobre la viabilidad de aprobar el proyecto presentado de PPDA 2024-2025 de la ART, aprobando por UNANIMIDAD la PPDA 2024-2025.

## **8. SESIONES DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DESDE EL 13 DE JULIO AL 21 DE DICIEMBRE DE 2023**

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 el cual establece:

*"Artículo 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan".*

### **Agencia de Renovación del Territorio**

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





De acuerdo con la gráfica y cuadro comparativo que se expone al final, se puede observar que la actividad del Comité de Defensa Judicial y Conciliación dio cumplimiento a la normatividad en la materia en el entendido que efectivamente se reunió por lo menos dos veces al mes, revisando cada una de sus funciones y analizando, y votando los casos específicos que se llevaron al mismo.

En el segundo semestre de 2023 se dio cumplimiento a importantes tareas del Comité, estudiando y aprobando diez (10) documentos e instrumentos para la Entidad, los cuales arrojaron un porcentaje de ejecución del 56% de las actividades realizadas, al respecto se relacionan: el informe del 1er semestre 2023 de ejecución de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2022-2023; el informe de seguimiento a los procesos judiciales evidenciando los fallos favorables, desfavorables y pagos; la Matriz de Gestión de Apoderados Judiciales en el periodo de abril a agosto de 2023 y el Informe de Perfiles Abogados ART (criterios de litigiosidad, complejidad de casos e impacto de procesos); la Resolución No. 000543 del 13 de octubre de 2020, por la cual se actualiza el reglamento del Comité de Conciliación; la Directriz de Conciliación: Ilegalidad del acto administrativo que declara insubsistencia de funcionarios de libre nombramiento y remoción; Documento de actualización de los requisitos del Perfil de Abogado para la Defensa Judicial al interior de Oficina Jurídica de la ART; Matriz de Acciones de Tutela ART 2023; la Resolución No. 001282 del 14 de diciembre de 2023, por la cual se aprueba la PPDA 2024 2025; el documento de indicadores de seguimiento a las directrices de conciliación; y el Informe de Reporte de Procesos Judiciales, Sentencias, Laudos arbitrales y Conciliaciones pagadas y por pagar en la Vigencia 2023.

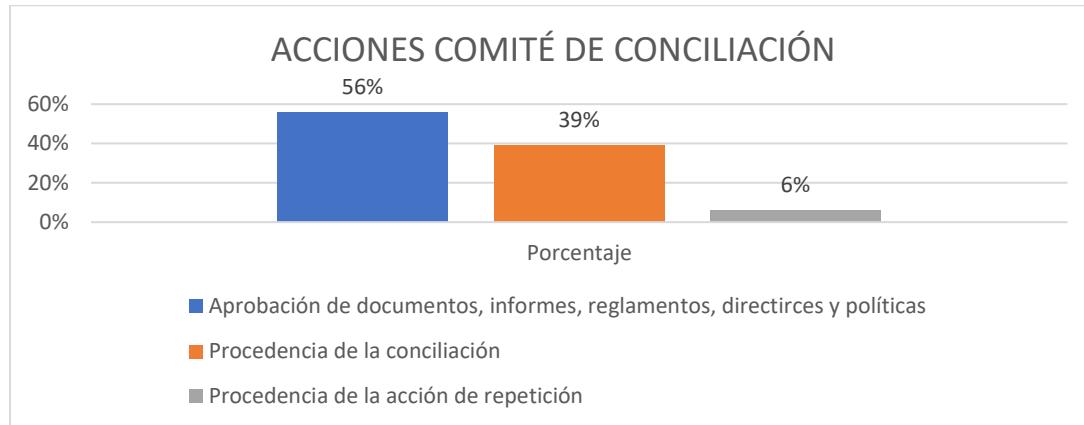
También se resalta que desde el mes de julio y hasta el mes de diciembre de 2023 el Comité analizó en siete oportunidades la procedencia o no de conciliación, señalando la posición institucional donde por unanimidad se determinó no presentar formula conciliatoria, para un 39% de asuntos tratados en las sesiones de la instancia. De los siete casos, 5 correspondieron a conciliaciones prejudiciales y 2 a conciliaciones judiciales donde por UNANIMIDAD los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación decidieron NO CONCILIAR.

Finalmente, en la sesión del 26 de julio de 2023 se estudió de caso para decidir si se presenta acción de repetición, para un porcentaje del 6 % de actividades del Comité, donde se analizó la acción u omisión gravemente culposa o dolosa del señor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, en su calidad de Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social FIP, para la época de los hechos, concluyendo el comité por unanimidad que no procedía la acción de repetición.

#### Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





SESIONES DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN II SEMESTRE 2023		
13	13 de julio de 2023	<p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 81 Judicial I Administrativa de Bogotá D.C.</p> <p><b>Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)</b>            Despacho: Procuraduría 81 Judicial I Administrativa de Bogotá D.C.            Radicado No. 1531751            Jurisdicción: Contencioso administrativo. Nulidad y restablecimiento del derecho            Convocante: LAURA PATRICIA MEDINA ARBELAEZ            Convocados: ART</p>
14	26 de julio de 2023	<p>Estudio de caso para decidir si se presenta acción de repetición por acción u omisión gravemente culposa o dolosa en contra del señor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, en su calidad de Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social FIP, para la época de los hechos.</p> <p>Medio de control: reparación directa            Sentencia condenatoria: 2da instancia de 11 de octubre de 2022.            Demandante: RAFAEL GONZÁLEZ VELÁSQUEZ y Otros            Rad. 11001333672220140001900            Tribunal Administrativo de Cundinamarca</p>
15	1 de agosto de 2023	<p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en un proceso de reparación directa.</p> <p><b>Conciliación judicial (reparación directa)</b>            Despacho: Juzgado 32 Administrativo Oral de Bogotá            Radicado No: 11001333603220210019600            Jurisdicción: Contenciosa administrativa            Convocante: BANCER AGUSTO GIRONZA GOMEZ Y OTROS            Convocados: ART Y OTROS</p>
16	16 de agosto de 2023	<p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en la audiencia inicial del proceso judicial de nulidad y restablecimiento del derecho</p> <p><b>Conciliación judicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)</b>            Despacho: Juzgado 7 Administrativo de Bogotá            Radicado No: 11001333500720210016300            Jurisdicción: Contenciosa administrativa            Convocante: CAMILO IVIS GUZMÁN PÁEZ            Convocados: ART Y OTROS</p>
17	1 de septiembre de 2023	<p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 147 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.</p> <p><b>Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)</b></p>

**Agencia de Renovación del Territorio**

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



		<p>Despacho: Procuraduría 147 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.  Radicado No. 1534957  Jurisdicción: Contencioso administrativo.  Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  Convocante: ROSALBA CAMPOS BOHORQUEZ  Convocados: ART</p>
18	21 de septiembre de 2023	<p>Socialización del informe del 1er semestre 2023 de ejecución de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2022-2023.</p> <p>Socialización del informe de seguimiento a los procesos judiciales evidenciando los fallos favorables, desfavorables y pagos.</p> <p>Socialización de la Matriz de Gestión de Apoderados Judiciales en el periodo de abril a agosto de 2023 y socialización del Informe de Perfiles Abogados ART (criterios de litigiosidad, complejidad de casos e impacto de procesos).</p>
19	12 de octubre de 2023	<p>Estudio del Estatuto de Conciliación (Ley 2220 de 2022)</p> <p>Comentarios y observaciones el proyecto de resolución que actualiza el reglamento del Comité de Conciliación a la Ley 2220 de 2022.</p>
20	19 de octubre de 2023	<p>Aprobación proyecto de resolución por el cual se actualiza el reglamento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, con fundamento en la Ley 2220 de 2022.</p> <p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 9 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.</p> <p><b>Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)</b>  Despacho: Procuraduría 9 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.  Radicado No. 1538103  Jurisdicción: Contencioso administrativo.  Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  Convocante: BELKY ESTELA DURANGO REGINO  Convocados: ART</p>
21	09 de noviembre de 2023	<p>Presentación y aprobación de la Directriz de Conciliación: Ilegalidad del acto administrativo que declara insubstancia de funcionarios de libre nombramiento y remoción.</p> <p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria ya que la ART pretende iniciar el medio de control de controversias contractuales del Contrato SC0231 20, por lo cual requiere acudir ante la Procuraduría Judicial Administrativa de Bogotá D.C.</p> <p><b>Conciliación prejudicial (controversias contractuales)</b>  Despacho: Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos Bogotá  Radicado: No aplica  Jurisdicción: Contencioso administrativo  Medio de control: Controversias contractuales  Convocante: La Agencia de Renovación del Territorio pretende iniciar el medio de control de controversias contractuales del Contrato SC0231 20  Convocado: CONSORCIO DOUBLEA. Nit. 901-428453-1.</p>
22	30 de noviembre de 2023	<p>Se presenta propuesta de actualización de los requisitos del Perfil de Abogado para la Defensa Judicial al interior de Oficina Jurídica de la ART, la cual es aprobada por el Comité.</p> <p>Seguimiento matriz de Acciones de Tutela ART 2023.</p>
23	14 de diciembre de 2023	<p>Presentación y aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico PPDA de la ART junto con sus anexos para la vigencia 2024-2025, la cual es aprobada por el Comité.</p> <p>Presentación de indicadores de seguimiento a las directrices de conciliación: (i) No reconocimiento de pago por incapacidad médica; (ii) Desequilibrio económico del Contrato y (iii) Ilegalidad del acto administrativo que declara la insubstancia de funcionario de libre nombramiento y remoción, la cual es aprobada por el Comité.</p>
24	21 de diciembre de 2023	<p>Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 49 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C.</p>

### Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666





	<p><b>Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)</b> Despacho: Procuraduría 49 Judicial II Administrativa de Bogotá D.C. Radicado No. 175429 Jurisdicción: Contencioso administrativo. Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho Convocante: INGRID JANETH MORALES MOLINA Convocados: ART</p> <p>Presentación y aprobación de Informe de Reporte de Procesos Judiciales y las Sentencias, Laudos arbitrales y Conciliaciones pagadas y por pagar en la Vigencia 2023, el cual es aprobado por el Comité.</p>
--	--

Con el anterior informe se da cumplimiento a una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité en el sentido de entregar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, al representante legal de la Agencia y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

Atentamente,



**LUIS FERNANDO CAICEDO DEVIA**  
Secretario Técnico  
Comité de Defensa Judicial y Conciliación  
Agencia de Renovación del Territorio

#### Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)  
Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666

